

aplicación de estas disposiciones legales y de su conformidad con los derechos fundamentales corresponde, según ya se ha señalado, a los órganos judiciales y, en su caso, a este Tribunal Constitucional en el marco del recurso de amparo.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

1.º Inadmitir la cuestión de inconstitucionalidad respecto de los párrafos tercero y cuarto del art. III, el art. VI y el art. VII del Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, así como respecto del párrafo primero de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

2.º Desestimar la cuestión de inconstitucionalidad en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a quince de febrero de dos mil siete.—María Emilia Casas Baamonde.—Guillermo Jiménez Sánchez.—Vicente Conde Martín de Hijas.—Javier Delgado Barrio.—Elisa Pérez Vera.—Roberto García-Calvo y Montiel.—Eugeni Gay Montalvo.—Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.—Ramón Rodríguez Arribas.—Pascual Sala Sánchez.—Manuel Aragón Reyes.—Pablo Pérez Tremps.—Firmado y rubricado.

5345 *CORRECCIÓN de error en la Sentencia 321/2005, de 12 de diciembre de 2005, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 10, de 12 de enero de 2006.*

Advertido error en la Sentencia núm. 321/2005, de 12 de diciembre de 2005, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 10, de 12 de enero de 2007, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la página 67, segunda columna, último párrafo, donde dice:

«2. En el caso que ahora se examina, al instarse el *habeas corpus*, como subraya el Fiscal, el Juez, aplicando la mencionada normativa, ya había oído al demandante de amparo, con intérprete y asistido por Letrado y ya había dictado Auto disponiendo su ingreso en un Centro de Internamiento por un periodo máximo de cuarenta días, que no habían transcurrido en el momento de solicitar el indicado procedimiento»;

Debe decir:

«2. En el caso que ahora se examina, al instarse el *habeas corpus*, como subraya el Fiscal, el demandante de

amparo ya había sido puesto a disposición judicial, y el Juez, aplicando la mencionada normativa, dio audiencia al demandante de amparo, con intérprete y asistido por Letrado, alrededor de una hora después de presentarse la solicitud y dictó Auto disponiendo su ingreso en un centro de internamiento por un periodo máximo de cuarenta días.»

5346 *CORRECCIÓN de error del sumario de la Sentencia 11/2007, de 15 de enero de 2007, del Tribunal Constitucional, publicado en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 40, de 15 de febrero de 2007.*

Advertido error en el sumario de la Sentencia núm. 11/2007, de 15 de enero de 2007, del Tribunal Constitucional, publicado en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 40, de 15 de febrero de 2007, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 2, segunda columna, tercer párrafo, y en la página 49, primera columna, noveno párrafo, donde dice:

«Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: incidente de nulidad de actuaciones; condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).»

Debe decir:

«Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: incidente de nulidad de actuaciones; condena pronunciada en apelación, tras haber celebrado vista pública sin practicar las pruebas testificales de cargo (SSTC 167/2002 y 229/2005).»

5347 *CORRECCIÓN de error en la Sentencia 13/2007, de 18 de enero de 2007, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 40, de 15 de febrero de 2007.*

Advertido error en la Sentencia núm. 13/2007, de 18 de enero de 2007, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 40, de 15 de febrero de 2007, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la página 79, segunda columna, quinto párrafo, donde dice: «Dada en Madrid, a dieciocho de enero de dos mil siete.—María Emilia Casas Baamonde.—Guillermo Jiménez Sánchez.—Vicente Conde Martín de Hijas.—Javier Delgado Barrio.—Elisa Pérez Vera.—Roberto García-Calvo y Montiel.—Eugeni Gay Montalvo.—Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.—Ramón Rodríguez Arribas.—Pascual Sala Sánchez.—Manuel Aragón Reyes.—Pablo Pérez Tremps.—Firmado y rubricado.», debe decir: «Dada en Madrid, a dieciocho de enero de dos mil siete.—María Emilia Casas Baamonde.—Guillermo Jiménez Sánchez.—Vicente Conde Martín de Hijas.—Javier Delgado Barrio.—Roberto García-Calvo y Montiel.—Eugeni Gay Montalvo.—Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.—Ramón Rodríguez Arribas.—Pascual Sala Sánchez.—Manuel Aragón Reyes.—Pablo Pérez Tremps.—Firmado y rubricado».